



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente.110014003086 2020-00327 00**

Revisada la comunicación enviada al demandado CRISTIAN CAMILO ESPINEL BOLAÑOS a la dirección física Diagonal 46 A N° 53 -76 Sur (Núm. 7 del exp. digital), se evidencia que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Obsérvese, que no se remitió el citatorio previo, se informó erradamente la dirección física y electrónica de este Juzgado, en el citatorio se informó el término errado para recibir notificación personal, con el aviso no se adjunto copia cotejada de la demanda, anexos y mandamiento de pago y no se aportó la certificación expedida por la empresa de correo autorizado con el resultado de la entrega.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que remita la citación y aviso con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 *Ibidem*, junto con la demanda, anexos y mandamiento de pago debidamente cotejados, la certificación expedida por la empresa de correo autorizado con el resultado de la entrega de ambas comunicaciones, advertir en la citación el término de notificación personal y en el aviso informar a la pasiva que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima, junto con los datos correctos tanto del proceso como del juzgado que conoce la causa, la advertencia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente en que se haya recibido el aviso en el lugar de destino, junto con los demás requisitos dispuestos en las normas citadas.

Finalmente, se indica que no es dable ordenar el emplazamiento del demandado, como quiera que no se ha acreditado alguna de las circunstancias señaladas en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso (Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 053 de hoy 23 DE JULIO 2021.  
La Secretaria,  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f54fbb9908746193079130e7be7b8613669950806d213422e49489b3b31615**

Documento generado en 20/07/2021 09:12:39 PM